

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO  
TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)  
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., abril 26 de 2022

**REF: N° 1100140030782021-01004-00**

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

**Antecedentes**

**Abogados Especializados en Cobranzas S.A. “AECSA”**, promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía contra **Sonia Milena Arias Beltrán** con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto del 2 de noviembre de 2021 se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión, fue notificada la parte pasiva de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal guardó silencio.

**Consideraciones**

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución en el pagaré nro. 6158263 que obra de folios 7 a 8 del archivo 002 de este cuaderno, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en

el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

**Resuelve**

**Primero: Seguir** adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 2 de noviembre de 2021.

**Segundo: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**Tercero: Ordenar** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Cuarto: Condenar** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$418.000,00 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

ABL

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 78  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186095ef134af9a8608103f8ff6ce00d8f9c07be786083d808f9f91455f33d3e**  
Documento generado en 26/04/2022 09:07:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>